

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Centro directivo se abra concurso por término de 30 días para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes

á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de 30 días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

«Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.ª Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.ª Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

3.ª Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun

cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevisión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.»

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta del 9 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaria.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Burgos por fallecimiento de D. José María Llinás de Andreu, que la servía; no habiéndose presentado ningún aspirante solicitándola durante el término señalado para el concurso, y debiendo por tal motivo proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882; los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Presidente de aquella Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo comenzar los ejercicios el día 16 de Mayo próximo y verificarse ante la Sala de gobierno conforme á lo prevenido en el citado art. 526 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Madrid 24 de Marzo de 1892.—El Subsecretario, Marqués del Vardillo.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Delegación de Hacienda

En la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Marzo último, aparece la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de los Sres. Cuyas y Badal hermanos y otros fabricantes de harinas en San Martín de Provencals, sobre creación de un nuevo epígrafe en la tarifa 3.ª que comprenda la fabricación de dicho artículo por el sistema llamado «Austro húngaro»:

Visto cuanto resulta de antecedentes: Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de fabricación de harinas por el sistema llamado «Austro húngaro» no se halla comprendida en las tarifas, y sin embargo ha adquirido bastante desarrollo en distintos puntos; por cuyo motivo es necesario clasificarla con la cuota que su importancia requiere y en armonía con la respectiva á las demás fábricas que la tarifa 3.ª menciona:

Considerando que si bien la Administración señaló provisionalmente la cuota que estimó oportuna á las fábricas que emplean el procedimiento indicado, es necesario fijar la definitiva, creando al efecto un nuevo epígrafe en la tarifa 3.ª:

Considerando que el expediente instruido con tal motivo reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del reglamento industrial:

Considerando que si bien en el informe emitido por tres industriales, cuya redacción es igual, pretenden se señale á los aparatos trituradores la cuota de 212 pesetas con que en la actualidad contribuye cada piedra de las

asignadas en el epígrafe 355, tarifa 3.^a, es debido tan sólo á que, ó no han estudiado el asunto con detenimiento apreciando las ventajas de dichos aparatos, ó al mero deseo de reducir la tributación, como por lo general ocurre en casos análogos.

Y considerando, que aun supuesto que los trituradores en cuanto á la cantidad no dieran mayores rendimientos que las indicadas piedras, la calidad de las harinas es muy superior á la que producen las mismas, se venden, por lo tanto, á precios mucho más elevados y proporcionan utilidades de mayor importancia á los fabricantes, según claramente demuestra el Ingeniero en su estudio respectivo al particular.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que se adicione el epígrafe general de «Fabricación de harinas y sémolas» de la tarifa 3.^a, con uno particular redactado en los términos siguientes: «Fábricas de harinas por el procedimiento Austro húngaro ú otro semejante». Pagarán por cada máquina de cilindros ó triturador movida por agua ó vapor 265 pesetas.

Nota. Para la compresión ó reducción de sémolas y afinadas las mismas se conceden dos máquinas de cilindros afinadores por cada triturador exentas de pago; pero si el número de las mismas excediese de esta proporción, se pagará por cada cilindro afinador de exceso el 50 por 100 de la cuota fijada á cada triturador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 28 de Febrero de 1892.—CONCHA, Sr. Director general de Contribuciones directas.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los industriales á quienes afecta y según lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas en comunicación fecha 29 del pasado.

Logroño 4 de Abril de 1892.— José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Año de 1892. Mes de Marzo.
3.^a SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la calle de Sagasta, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión

ordinaria celebrada el día 26 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts
Por 5 jornales á Cándido González, á 2 pesetas.	10	»
Por 4 íd. á Cayo Gil, á íd.	8	»
Por 5 íd. á Pedro Ramos, á 1,75 ídem.	8	75
Por 4 íd. á Pedro Martínez, á 1,75	7	»
Por 7 íd. á Celedonio Zubizarreta, á una íd.	7	»
Por íd. á Felipe Marín, á íd.	7	»
Por íd. á León Marquínez, á 0,75 íd.	5	35
TOTAL.	53	10

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y tres pesetas diez céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido.

	Pesetas	Cénts
Por 2 jornales á Faustino Lázarro, á 3 pesetas.	6	»
Por 2 fanegas de yeso.	1	50
Por 50 ladrillos.	2	75
TOTAL.	10	25

Importa esta nota la cantidad de diez pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de relabra de losa vieja y cordón en la calle del Mercado.

	Pesetas	Cénts
Por 78 metros cuadrados de relabra de losa, á 1,13 pesetas metro.	88	14
Por 26 metros lineales de relabra de cordón, á 0,75 íd.	19	50
TOTAL.	107	64

Importa esta nota la cantidad de ciento siete pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de prueba del adoquinado con piedra de Pradillo en las calles de Sagasta y Mayor.

	Pesetas	Cénts
Por 5 jornales á Felipe Fernández, á 2,75 pesetas.	13	75
Por 1 íd. á Mateo García, á 3,50 ídem.	3	50
Por 2 íd. á Justo San Martín, á 1,75 íd.	3	50
TOTAL.	20	75

Importa esta nota la cantidad de veinte pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 30 de Marzo de 1892.

—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.

Sección Judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha sustanciado incidente de pobreza que promovió D. Julián Zorzano, en el que se dictó en definitiva la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Logroño, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos entre partes de la una como demandante, D. Julian Zorzano Ochagavía, sin profesión alguna, vecino de esta capital, recluso actualmente en esta cárcel como confinado procedente del penal de San Agustín de Valencia, en que extingue condena, defendido por el Abogado don Canuto Sáenz de Tejada, y representado por el Procurador D. Esteban Martínez; y de la otra el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda, y los extrados en rebeldía de don Eustasio Ruiz, D. Pedro Ruiz y don Remigio Vidaurreta, sobre pobreza del demandante;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Julián Zorzano y Ochagavía, pobre para litigar en la tercería de dominio y preferencia que tienen deducida Basilisa y María Ruiz, contra los interesados en el expediente sobre exacción de costas que se impusieron al padre de las mismas Pedro Ruiz, en el interdicto que le siguió el Zorzano para recobrar la posesión de dos fincas en Nalda, concediéndole todos los beneficios que á los de su clase les dá la ley, y con las obligaciones que por la misma se le impone; sin hacer expresa condenación de costas de esté incidente.

Así por esta sentencia que además de notificarse en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL en la forma determinada en el artículo setecientos sesenta de la citada ley, al menos que no se notifique personalmente á los litigantes rebeldes, solicitándolo la parte contraria, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Arias Gago.

Dado en Logroño á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y

dos.—Pedro Arias.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Don Leopoldo Ballester Pérez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto hago saber: Que D. José María Martínez Yanguas, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo por jubilación, según Real orden de siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos; y á instancia de sus herederos he acordado se anuncie semestralmente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por espacio de tres años, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos puedan tener que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador.

Dado en Alfaro á dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Leopoldo Ballester.—P. S. M., Claudio Segura.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Isidoro Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de San Torcuato.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, que interinamente viene desempeñándola D. Valentín Lumberras, dotada con 225 pesetas anuales;

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Torcuato 29 de Marzo de 1892.—Isidoro Gómez.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MUÑO,
fabricante de alcoholes,
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

75—X

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. <i>Pesetas.</i>	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores <i>Pesetas.</i>
					Para recaudadores. <i>Pesetas.</i>	Para agentes ejecutivos. <i>Pesetas.</i>	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. ^a	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. ^a	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudelilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Calahorra.	Única.	Alcanadre, Ausejo, Autol, Pradejón y Calahorra.	Agente ejecutivo.	"	"	3.000	" "
Logroño.	1. ^a	Logroño.	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. ^a	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano.	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Nájera.	7. ^a	Brieva, Canales, Mansilla, Villavela-yo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Vi-niegra de Arriba.	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 12 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

3.^{er} TRIMESTRE.

CUENTA del 3.^{er} trimestre del año económico de 1891-92 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	23029	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	39221	45
<i>Cargo.</i>	62250	61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	45403	61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	16857	"

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1. ^o Propios.	818	"	1930	09	2748	09
2. ^o Montes.	550	"	125	"	675	"
3. ^o Impuestos.	5446	50	565	50	6012	"
4. ^o Beneficencia.	"	"	1288	45	1288	45
5. ^o Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6. ^o Corrección pública.	"	"	357	25	357	25
7. ^o Extraordinarios.	456	"	56	50	512	50
8. ^o Resultas.	7003	71	847	41	7851	12
9. ^o Recursos legales para cubrir el déficit.	57400	"	34051	25	91451	25
10. Reintegros.	424	"	"	"	424	"
Ampliación.	15369	66	"	"	15369	66
<i>Total de ingresos.</i>	87476	87	39221	45	126698	32
PAGOS.						
1. ^o Gastos del Ayuntamiento.	4084	61	1604	"	5688	61
2. ^o Policía de seguridad.	2207	"	421	25	2628	25
3. ^o Policía urbana y rural.	2903	78	4092	97	6996	75
4. ^o Instrucción pública.	3206	75	6413	50	9620	25
5. ^o Beneficencia.	1493	50	1123	75	2617	25
6. ^o Obras públicas.	1003	78	1094	96	2098	74
7. ^o Corrección pública.	1098	62	777	"	1875	62
8. ^o Montes.	"	"	"	"	"	"
9. ^o Cargas.	47306	57	29415	31	76721	88
10. Obras de nueva construcción.	"	"	180	"	180	"
11. Imprevistos.	161	25	280	87	442	12
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	981	85	"	"	981	85
<i>Total de pagos.</i>	64447	71	45403	61	109851	32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 1.^o de Abril de 1892.—El Secretario-Contador, Nicolás Sáenz.—V.^o B.^o—El Alcalde, Roqués.

Ayuntamiento constitucional de Grábalos.

Don Angel Elias Campo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Grábalos,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 2895,98 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892-93, esta corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2895,98 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á esta villa no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 5^o 28, 4 y 13 milésimas de peseta cada kilogramo que desde luego señala la corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 200.000 kilogramos de paja, 200.000 de leña y 80.000 de patatas en todo el año, que viene á producir las 2.896 pesetas, dos céntimos más que lo que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, excepto D. Lorenzo Ruiz, D. Cándido Fraile y D. Valentin Sesma que manifestaron no saber, de que yo el Secretario certifico:—José Maria Ruiz.—Clemente Pérez.—Carlos Ruiz.—Vicente Beltrán.—Santiago Pérez.—Clemente Ruiz.—Julián Blázquez.—Ramón Diez.—Vicente Diez.—Blas Pérez.—Serapio Pérez.—Leocadio Blázquez.—José María García.—Angel Elias, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Grábalos á 27 de Marzo de 1892.—El Secretario, Angel Elias.—V.^o B.^o, el Alcalde, José Maria Ruiz.